CONSTANCIA:

Del 21-01-2021 al 03-02-2021 corrió el traslado de las excepciones de mérito. El 28-11-2020 replicó el extremo actor.

Armenia Quindío, 28 de mayo de 2021.

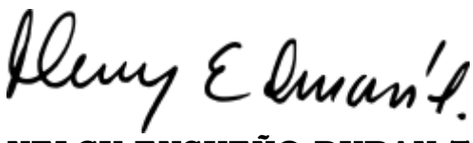

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto:	Fija fecha audiencia concentrada
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Fiduciaria Bogotá S.A.
	Ardila Rodríguez Construcciones S.A.
	Gustavo de Jesús Mejía Duque
	Luis Carlos Mejía Hernández
Radicado:	630013103003-2019-00137-00
Cuaderno:	1

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada en el trámite descrito en la referencia.

II. ANTECEDENTES

Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda para promover Proceso Ejecutivo con acción real contra las siguientes personas: Fiduciaria Bogotá S.A., Ardila Rodríguez Construcciones S.A., Gustavo de Jesús Mejía Duque, Luis Carlos Mejía Hernández, Conenco S.A.S. y Nolberto Ardila Sánchez, éstos dos últimos admitidos en reorganización, ordenándose enviar sus créditos a la Superintendencia de Sociedades.

Demandado	Forma de notificación	Fecha
Fiduciaria Bogotá S.A.	Conducta concluyente	17-01-2020

Ardila Rodríguez construcciones S.A.	Aviso	24-02-2020
Gustavo de Jesús Mejía Duque	Aviso	24-02-2020
Luis Carlos Mejía Hernández	Aviso	24-02-2020

La Fiduciaria Bogotá S.A., formuló excepciones de fondo, se corrió traslado a la parte actora quien se pronunció en forma oportuna el 2 de febrero de 2021, sin más pronunciamientos frente al trámite del proceso.

Los demás demandados formularon excepciones previas, que fueron rechazadas.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez integrada la relación jurídica procesal, debe fijarse fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, mediante providencia en la cual, además, debe convocarse a las partes para que concurran personalmente a la conciliación, al interrogatorio de parte y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiendo sobre las consecuencias de la inasistencia injustificada.

En este caso, de acuerdo con el recuento que antecede, se encuentra integrada la relación jurídica procesal y se agotó en su integridad la fase de Litis contestación.

Por otra parte, el parágrafo de esa misma disposición señala que si es posible y conveniente adelantar la instrucción en la misma audiencia, deben decretarse las pruebas con el objeto de agotar, de manera concentrada el objeto de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento.

En tanto así acontece, esa será la determinación que se adopte, para lo cual seguidamente se proveerá sobre las pruebas solicitadas por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia

RESUELVE

1. **SEÑALAR** el día martes (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en al parágrafo del art. 372 del CGP.

2. **CONVOCAR** a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

3. **ADVERTIRLES** que la inasistencia injustificada acarrea multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y hace presumir ciertos los hechos en los cuales se funda la demanda o las excepciones de mérito según el caso.

PRUEBAS DE OFICIO.

4. Interrogatorio de parte. Decretar el interrogatorio de las partes (Art. 372.7° CGP). Durante su práctica, para efectos de contradicción, se permitirá contrainterrogar a la contraparte (Art. 170 CGP).

4.1 Prueba documental solicitada. Se ordena oficiar a la entidad ejecutante para que acerque el estado de cuenta de los créditos aquí cobrados desde su desembolso hasta la fecha, donde se pueda apreciar los pagos efectuados por el deudor si los hubiere.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

5. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

5.1 Testimoniales. Decretar los testimonios de:

Viviana Córdoba Echavarría vcordoba@fidubogota.com

Julián García Suárez
notificacionesjudiciales@fidubogota.com

PRUEBAS DEL CODEMANDADO FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

6. Documentales. Admitir como tales las presentadas con el escrito de excepciones de mérito.

7. **NEGAR** la solicitud de sentencia anticipada, en tanto no se dan los requisitos especiales de que trata el art. 278 del CGP.

Notifíquese,

Se notifica en estado # 75 el 30-06-2021

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b429db7582c8e90cafd67e7b9436fbab3a4b3af0ae90e2489e40b45b4c31fc73
Documento generado en 29/06/2021 07:33:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica